



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 19 de Agosto de 1987

Número 36

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,** Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 229

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público al que pudiese estar destinado y se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Villa Victoria, Méx., el bien inmueble ubicado en la Cabecera Municipal el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, 40.29 metros con calle de acceso al Palacio Municipal; **AL SUR**, 43.07 metros con Centro de Salud y 19.07 metros con el señor Bulmaro Salgado; **AL ORIENTE**, 42.92 metros con la calle de Venustiano Carranza; y **AL PONIENTE**, 24.00 metros con la Calle de Lázaro Cárdenas.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villa Victoria, Méx., para donar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de México, el inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, para ser destinado por conducto de la Procuraduría General de Justicia a la construcción de un edificio donde funcione un Centro de Justicia.

ARTICULO TERCERO.—La donación estará condicionada a que el inmueble dentro del término de un año sea ocupado en el fin para el cual fue solicitado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus acciones al patrimonio del Municipio donante.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al Ayuntamiento del Municipio de Villa Victoria, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir los títulos de propiedad de la operación de que se trata.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento de Villa Victoria, Méx., hará la declaratoria de conversión del inmueble a que se hace mérito.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los seis días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Diputado Presidente, **Mario E. Vázquez Hernández;** Diputado Secretario, **Lic. Xavier López García;** Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hdez.;** Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García V.;** Diputado Prosecretario, **Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Agosto 7 de 1987.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Gerardo Ruiz Esparza.
(Rúbrica).

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 19 de Agosto de 1987 | No. 36

S U M A R I O :

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 229.—Con el que se desafecta del Servicio Público al que pudiese estar destinado y se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Villa Victoria, México; el bien inmueble ubicado en la Cabecera Municipal del mismo Municipio.

DECRETO No. 230.—Con el que se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a donar en favor del sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla, México, un bien inmueble ubicado en la Calle Privada del Trabajo No. 5-A, B y C del poblado de Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, México.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LA CONCEPCION ENYEGE, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 230

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a donar en favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla, México, un bien inmueble ubicado en la Calle Privada del Trabajo No. 5-A, B y C del poblado de los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, México, el cual cuenta con una superficie de 583.50 M2. y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros, con Juana Aviña; AL SUR: 16.90 metros, con Sergio Aguilar; AL ORIENTE: 30.00 metros, con Carlos Torres, Petra Quijano, Victoria de Leonel y Angel Leonel; y AL PONIENTE: 30.00 metros, con Privada del Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.—El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla, México, integrará a su patrimonio productivo el bien inmueble materia de esta donación.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de esta donación.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los seis días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete—Diputado Presidente, **Mario E. Vázquez Hernández**; Diputado Secretario, **Lic. Xavier López García**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hdez.**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García V.**; Diputado Prosecretario, **Rafael Padilla Samaniego.**— Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Agosto 7 de 1987.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Alfredo Baranda G.

(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Gerardo Ruiz Esparza.

(Rúbrica).

V I S T O para resolver el expediente número 333/973-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado LA CONCEPCION ENYEGE, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04318 de fecha 18 de mayo de 1987, El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado LA CONCEPCION ENYEGE, Municipio de Ixtlahuaca, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 16 de febrero de 1987 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de febrero de mil novecientos ochenta y siete, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de julio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la

diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de julio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de reforma agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 26 de febrero de 1987, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 26 de febrero de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado LA CONCEPCION ENYEGE, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Castillo Gabino, 2.—José Calixto, 3.—Hernández José, 4.—Juárez Benito, 5.—José Modesto, 6.—José Aurelio, 7.—Marcelino de Dios, 8.—Adolfo Salinas y 9.—Sara Zamora Cesáreo.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Castillo Agustín, 2.—María Epifania, 3.—Castillo Gregorio, 4.—Castillo Faustino, 5.—Calixto Eulalio, 6.—María Juliana, 7.—Calixto Ricardo, 8.—Hernández Raymundo, 9.—María Silviana, 10.—Hernández Pablo, 11.—Hernández Anastasia, 12.—Hernández Josefina, 13.—Arias Ma. Felipa, 14.—Juárez Raymundo, 15.—Juárez Porfiria, 16.—Crispín Becerril Francisco, 17.—Crispín Becerril Mateo, 18.—María Cirila, 19.—Juliana Reyes y 20.—Lucio Segundo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00099472, 2.—00099480, 3.—00099502, 4.—00099504, 5.—00099518, 6.—01883470, 7.—02505130, 8.—02505147, y 9.—02505150.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado LA CONCEPCION ENYEGE, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC.: 1.—Ma. Juliana Reyes Vda. de S., 2.—Angel Alvarez Luis, 3.—Juana Quiroz Vda. de Salinas, 4.—Macaria Cesáreo Vda. de Z., 5.—Epifania Mendoza Vda. de C., 6.—Hipólito Muñiz González, 7.—Silvina Lugo Vda. de Hdez., 8.—Juan García Muñiz y 9.—Francisco Crispín Becerril. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado LA CONCEPCION ENYEGE, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de tenencia de la tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 31 días del mes de Julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de O.**—Rúbrica.

**PROYECTA LO DIFÍCIL,
PARTIENDO DE DONDE AUN ES FÁCIL
REALIZA LO GRANDE,
PARTIENDO DE DONDE AUN ES PEQUEÑO,
POR ESO EL SABIO NO HACE NADA GRANDE,
Y REALIZA LO GRANDE SIN EMBARGO,
EL ÁRBOL DE ANCHO TRONCO,
ESTA YA EN EL PEQUEÑO BROTE,
EL VIAJE HACIA LO ETERNO,
COMIENZA ANTE TUS PIES. LAO-TSE
NO CUMPLIR UNA CITA, ES UNA FALTA TOTAL DE HONRADEZ. LO MISMO DA QUITAR A OTRO SU DINERO QUE SU TIEMPO.
HORACE MANN**